

Bogotá, Octubre 26 de 2014

**Ref.: propuesta de norma de información financiera para entidades en liquidación**

- 1. La norma propuesta requiere que una entidad prepare sus estados financieros usando la base contable de liquidación cuando su liquidación es inminente, como se define en esta norma. ¿La norma propuesta acerca de cuándo una entidad debería aplicar la base contable de liquidación es apropiada y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique**

Considero que es adecuada la definición, sin embargo se debería excluir la liquidación de entidades en las cuales los bienes no van a ser vendidos sino únicamente devueltos a los socios de la entidad o los bienes pasaran a otras sociedades pertenecientes al grupo económico al cual pertenecen.

La razón de lo anterior se debe que existen entidades que se liquidan, pero solo en su parte jurídica, pero el negocio es conservado por parte de los socios o por el grupo económico al cual pertenece la entidad en liquidación, en estos casos la entidad en liquidación debería seguir utilizando las NIIF, debido que aunque va a liquidar sus operaciones, el negocio como tal sería desarrollado por otra entidad y lo que se va a liquidar es la estructura jurídica y no el negocio que venía desarrollando la entidad.

- 2. La norma propuesta incluye un principio para medir los activos y pasivos, ingresos, costos y gastos, de una entidad que usa la base contable de liquidación. ¿La norma propuesta sobre cómo preparar estados financieros usando la base contable de liquidación es suficiente y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique**

No me parece adecuada, porque si bien se establece que la entidad no debe aplicar las NIIF en estos casos (así lo menciona la normativa internacional) la guía no es explícita en nada en cuanto al modelo contable a utilizar, por ejemplo en mi concepto la entidad debe aplicar las NIIF y NIIF para PYMES, según corresponda, con las siguientes modificaciones:

La política de medición de activos y pasivos debe basarse en lo siguiente:

Activos, por el menor valor entre su costo y su valor neto de realización, no es deseable que una entidad en liquidación reconozca una ganancia por valorización de los activos, pero si es adecuado que reconozca un deterioro cuando el costo del activo supere el valor neto de realización del mismo. La definición del valor neto de realización debe ser acorde con lo expresado en la norma de inventarios.

Pasivos, por el valor probable de pago al tercero, aplicando como criterio de probabilidad lo definido en la norma de provisiones.

Creería que una entidad en liquidación debe aplicar su normativa respectiva pero aplicando los siguientes cambios en sus políticas contables:

- Presentación de estados financieros, incluir únicamente la expresión “en liquidación” y declarar en la nota a los estados financieros que la entidad no cumple con la hipótesis de negocio en marcha, así como si la liquidación se trata únicamente de la liquidación jurídica de la sociedad, pero que el negocio sería desarrollado por los socios de la entidad o por otra entidad perteneciente al mismo grupo económico.
- Inventarios, ninguna modificación.
- Estado de flujos de efectivo, ninguna modificación
- Políticas contables, cambios en las estimaciones y errores contables, la entidad debe modificar sus políticas contables por lo indicado en la presente normativa y en especial con aquella de mantener los activos por el menor valor entre su costo y su valor neto de realización, los cambios deben aplicarse prospectivamente afectando los resultados de la entidad en el futuro.
- Hechos ocurridos con posterioridad al periodo sobre el que se informa, ninguna modificación
- Ingresos, ninguna modificación
- Impuestos diferidos, ninguna modificación, salvo que en los activos por impuestos diferidos debe realizar una evaluación de su recuperabilidad en el corto plazo.
- Propiedad, planta y equipo, se deben reconocer por su costo o valor neto de realización, el menor de entre los dos.
- Contratos de arrendamiento, sin modificación alguna.
- Beneficios a los empleados, los pasivos se deben medir de acuerdo con la norma de provisiones
- Subvenciones del gobierno, sin cambios
- Variaciones del tipo de cambio de la moneda extranjera, sin cambios
- Costos de préstamos, no se permite la capitalización de intereses, por lo que en adelante deben reconocerse al resultado del periodo.
- Partes relacionadas, sin cambios
- Estados financieros separados, las inversiones en subordinadas, asociadas y negocios conjuntos se deben reconocer por su costo o valor neto de realización, el menor de entre los dos.
- Inversiones en asociadas, las inversiones en asociadas en los estados financieros consolidados se deben reconocer por su costo o valor neto de realización, el menor de entre los dos.
- Economías hiperinflacionarias, una entidad en liquidación no debe usar esta normativa.
- Instrumentos financieros, los instrumentos financieros deben reconocerse se deben reconocer por su costo o valor neto de realización, el menor de entre los dos, salvo por aquellos instrumentos de deuda que devenguen intereses, los cuales se medirán al costo amortizado, sin tener en cuenta los costos de la transacción.
- Propiedad de inversión, se deben reconocer por su costo o valor neto de realización, el menor de entre los dos
- Activos biológicos, se deben reconocer por su costo o valor neto de realización, el menor de entre los dos.
- Activos no corrientes mantenidos para la venta, no debe ser aplicada por una entidad en liquidación.
- Activos por evaluación y exploración de recursos minerales, se deben reconocer por su costo o valor neto de realización, el menor de entre los dos
- Acuerdos conjuntos, si cambios, excepto por el reconocimiento de la inversión de negocios conjuntos en los estados financieros consolidados la cual se deben reconocer por su costo o valor neto de realización, el menor de entre los dos
- Valor razonable, una entidad en liquidación no debe realizar mediciones al valor razonable sino al costo o valor neto de realización, el menor de entre los dos

Los efectos de aplicar esta normativa en una entidad, al momento de encontrarse en liquidación deben ser prospectivos y las diferencias de medición deben ser reconocidas como una pérdida por deterioro en el estado de resultados de la entidad.

Nota: la frase reconocimiento y medición aunque son diferentes, para efectos de esta norma se entenderán como que se aplican los mismos criterios para el reconocimiento, como para la medición inicial y posterior.

- 3. Esta norma es intencionalmente no prescriptiva en razón a la naturaleza especializada de la base de liquidación de los estados financieros y la impracticabilidad de suministrar guías prescriptivas para las múltiples circunstancias en que pueda aplicar. ¿La norma propuesta debería requerir revelaciones adicionales acerca de los métodos y presunciones usados para llegar a dichas mediciones? Sí, no, Por qué? Explique**

Para mí la normativa debería establecer una guía en relación con el tratamiento contable de una entidad de liquidación, al menos a modo de ejemplo, como lo hace IASB a través de ejemplos ilustrativos.

- 4. La norma propuesta se espera que pueda ser aplicada por todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad y por otras entidades que sin obligación de llevarla pretendan que esta sea un medio de prueba ¿La norma propuesta podría aplicarse a las entidades que usen la base contable de liquidación que conforman los Grupos 1, 2, 3?, Si, no, Por qué? Explique**

Sí, estoy de acuerdo que la norma puede y debe aplicarse a la totalidad de los grupos 1, 2 y 3.

- 5. La norma propuesta se aplicaría a una entidad de vida limitada, solamente cuando las actividades significativas de la administración están restringidas a las necesarias para llevar a cabo un plan de liquidación. ¿Usted está de acuerdo con que una entidad de vida limitada debería usar la base contable de liquidación? Si, no, Por qué?**

Si estoy de acuerdo, sin embargo es importante señalar lo siguiente:

- Existen entidades que se crean con un propósito especial (vehículos de inversión, uniones temporales, consorcios, entidades estructuradas) a las cuales no les debe aplicar esta normativa, debido que en realidad no van a vender o liquidar sus activos al público en general, sino que su

liquidación se debe a la finalización del propósito por el cual fueron creadas, pero sus activos pasaran a manos de sus socios o empresas del grupo al cual pertenecen.

Esta normativa no debe aplicar a Patrimonios autónomos, uniones temporales, consorcios, cuentas en participación, contratos de asociación y aquellas formas legales creadas para la realización de una tarea específica, un contrato, o una labor.

**LEONARDO VARÓN GARCIA**

[www.consultorcontable.com](http://www.consultorcontable.com)